



MH-DM-CIR-0006-2023

De: Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda
Para: Direcciones del Ministerio de Hacienda
Asunto: Autorización para realización de Audiencias Virtuales
Fecha: 13 de noviembre de 2023

De conformidad con la circular N° MH-DM-CIRCULAR-0012-2022 del 11 de noviembre de 2022, oficio N° MH-DJ-OF-1664-2022 de fecha 29 de setiembre 2022, Dictamen PGR-C-100-2022 de la Procuraduría General de la República y el artículo 268 de la Ley General de la Administración Pública, se estableció que los Órganos Colegiados deben sesionar de forma presencial.

No obstante, mediante Ley 10379, denominada: *Modificación de la ley 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*, publicada en La Gaceta N° 201 del 31 de octubre de 2023, se reformaron los siguientes artículos:

- inciso a) del artículo 50
- inciso 5) del artículo 52
- inciso 3) del artículo 53
- inciso 2) del artículo 56

Los cuales indican:

Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.

Artículo 52.-

(...)

5. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad



de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

Artículo 53.-

(...)

3. Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

Artículo 56.-

(...)

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

Así las cosas, será facultativo para cada Órgano Colegiado seguir sesionando de forma presencial o de manera virtual, según la modificación señalada, acatando siempre los mismos principios y formalidades señalados en la ley, de forma que la norma sea la presencialidad, y la virtualidad una excepción.

MEE. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

Elaborado por: Licda. Amanda Rodríguez Monge Abogada	Revisado por: Licda. Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora	V°B° Licda. Teresa Poveda Donato Directora Jurídica

Arm/Wepc
Exp.23-2220